

## Expediente: 1197-CCARIMDP-2022

### Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, de Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase la Feria de Inclusión Productivo-Artesanal, la cual tendrá por objeto la visualización, promoción y comercialización de los productos artesanales realizados por personas con discapacidad y diversidades residentes del Municipio de General Pueyrredon.

**Artículo 2º.-** A los fines de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:  
Artesano: trabajador/a que ejercita un oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su mercadería fundamentalmente con sus manos, empleando técnicas y herramientas y, eventualmente, maquinarias, en un grado mínimo en relación con el producto, quedando taxativamente excluida toda producción seriada o industrial. El artesano es autor de las obras (artesanías) que inicia y concluye él mismo, siendo determinante el estilo artístico que nace en cada uno, demostrando su creatividad u originalidad.

Artesanía: objeto de arte o de uso doméstico, utilitario o decorativo, elaborado manualmente o con herramientas básicas, que expresa creatividad, transformación del material, originalidad y en donde la destreza manual del trabajador es fundamental. No se considera artesanía un objeto resultado de producción seriada o industrial.

**Artículo 3º.-** La Feria de Inclusión Productivo-Artesanal funcionará en un lugar que reúna las condiciones de accesibilidad acordes a las distintas necesidades requeridas por las personas con discapacidad que soliciten un sector para exposición y venta de sus artesanías, pudiendo ser una plaza, paseo o espacio público, y con una frecuencia establecida a criterio de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 4º.-** Lo referente a las estructuras de los puestos, armado y desarme de los mismos, limpieza de los espacios, y toda otra normativa que implique su óptimo desarrollo estará en un todo de acuerdo con las disposiciones municipales.

Asimismo se deberá contemplar que el puesto instalado no impida u obstruya el camino a personas ciegas.

**Artículo 5º.-** Facúltase a la Dirección de Discapacidad y a la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación como dependencias encargadas de determinar los cupos y los permisos que los solicitantes deseen obtener para funcionar dentro de la Feria de Inclusión Productivo-Artesanal. Las áreas citadas determinarán a su criterio el tipo y tamaño de las estructuras o diseños de módulos que se permitirán instalar.

**Artículo 6º.-** PROHIBICIONES: Los artesanos/as están sujetos/as a las siguientes prohibiciones, cuyo incumplimiento es causal de caducidad del permiso:

- a) Vender productos de terceros.
- b) Tener empleados, tanto en la venta como en la producción.
- c) La producción y/o reproducción de ruidos molestos o música propagada por medios electrónicos de amplificación dentro del ámbito de la Feria, que afecten a terceros.
- d) Atender al público con el torso desnudo y/o sin calzado.
- e) Cometer actos de deshonestidad.
- f) Desconocer o desobedecer a las autoridades de la Feria y otras autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- g) Ser propietario de un comercio.

**Artículo 7º.**- El Departamento Ejecutivo dispondrá de un sector para el óptimo desarrollo de la Feria de Inclusión Productivo-Artesanal.

**Artículo 8º.**- Comuníquese, etc.-

#### **SALA DE COMISIONES**

**Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, 10-1-2023**

**Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, 31-5-2023**

**Legislación, Interpretación, Reglamento, 3-7-2023**

**Reunión n° 10**

**Reunión n° 3**

**Reunión n° 12**